

AVISO**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI,**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 Y 70 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFICA:** a los señores, **DISTRIBUIDORA DE METALES S.A., A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,** y a todo el que se crea con derechos en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-165231. del contenido del Auto N°20 del 17 de Abril de 2017, cuya parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-5744 y 370-32723, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a Distribuidora de metales S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Bancolombia S.A. y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición Sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

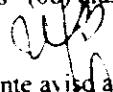
ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-5744 Y 370-32723.

ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

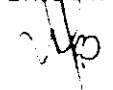
ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente, rige a partir de su fecha de expedición. **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** - Dada en Cali - Valle, a los Quince 17 días del mes de Abril de 2017.

Firmado: **Dr. FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**, Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali y **LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS**, - Coordinador Jurídico. Oficina de Registro de Cali. Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la Página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los Seis (06) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2.017).

Secretaria Ad Hoc 

Se desfija el presente aviso a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2017 (Artículo 69 de la ley 1437 de 2011)

Secretaria Ad Hoc 

AUTO No. 20
17 /04/2017
EXPEDIENTE: 3702017AA-26

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-5744, 370-370-32723.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

•El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

•Mediante solicitud con radicado 3702017ER04107 de 05/04/2017, realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se solicitó lo siguiente: "En la anotación 23 de Diciembre 17 de 2015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5744, y en la anotación No. 17 de Diciembre 17 de 2015, del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-32723, se inscribió en ambos folios la medida de Embargo ejecutivo mixto, por oficio No. 5105 del 09 de Noviembre de 2015, de: Bancolombia S.A a: Distribuidora de Metales S.A. Dismetals S.A. Y esta medida de embargo no procedía, toda vez que por que por Oficio No. 2737 del 24 de Septiembre de 2015, se decreto la nulidad de todo lo actuado hasta el Auto No. 620-002356 del 14 de Diciembre de 2010, el cual ordenaba la cancelación del embargo de la Dian y la apertura de proceso de reorganización empresarial de conformidad con la Ley 1116 de 2006, Art. 20. Al decretarse la Nulidad de todo lo actuado el Embargo emitido por nosotros (DIAN) queda vigente, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-5744 y 370-32723, y el embargo en acción mixta inscrito por Oficio No. 5105 del 09 de Diciembre del 2015 no concurre por encontrarse vigente una medida coactiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a: Distribuidora de Metales S.A. Dismetals S.A".

•El Artículo 33 de la ley 1579/2012. Concurrencia de embargos. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por el Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos a Registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y

Hoja No.2, del Auto #20, Expe.3702017AA-26

•*que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informara a los Jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia.*

Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.

•Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-5744 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente, corresponde al inmueble, ubicado en la Carrera 12 # 14-42 Calles 14 y 15. En la anotación No.17 se registró la Resolución No. 0205000454 del 12 de Junio de 2009, la cual ordena la inscripción de embargo por impuestos nacionales, de: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a: Distribuidora de Metales S.A. Dismetales S.A.

En la anotación No. 19 se registró el Auto No.620-003202 de 14 de Diciembre de 2010 de Supersociedades el cual ordena la cancelación del embargo inscrito según resolución No. 0205000454 del 12 de Junio de 2009 de la DIAN-Cali, cancelando de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a: Distribuidora de Metales S.A. En reorganización Empresarial.

En la anotación No.20 se registró el Auto No.620-003202 de 14 de Diciembre de 2010 el cual ordena Embargo en proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 y se deja a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia regional Cali, por apertura de proceso de reorganización empresarial de conformidad con el artículo 20 Ley 1116 de 2006.

En la anotación No.22 se registro el oficio No.2737 del 24 de Septiembre de 2015 el cual ordena la Cancelación de la Providencia Administrativa, Embargo en proceso de reorganización Ley 1116/2006, se deja sin efecto la providencia No.620-003202 del 14/12/2010, de: Superintendencia de Sociedades a: Dismetales S.A.S.

En la anotación No.23 se registro el oficio No.5105 del 09 de Diciembre de 2015 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, el cual ordena el Embargo Ejecutivo con acción mixta, de: Bancolombia S.A. a: Distribuidora de Metales S.A. Dismetales S.A.

•Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-32723 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente, corresponde al inmueble ubicado en Carrera 12 # 14-40, En la anotación No. 11 se registró la Resolución No. 0205000454 del 12 de Junio de 2009, la cual ordena la inscripción de embargo por impuestos nacionales, de: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a: Distribuidora de Metales S.A. Dismetales S.A.

En la anotación No.13 se registro Auto No.620-003202 de 14 de Diciembre de 2010 de Super sociedades el cual ordena la cancelación del embargo inscrito según resolución No. 0205000454 del 12 de Junio de 2009 de la DIAN-Cali, cancelando de conformidad con el

Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a: Distribuidora de Metales S.A. En reorganización Empresarial.

En la anotación No.14 se registro el auto No. No.620-003202 de 14 de Diciembre de 2010 el cual ordena Embargo en proceso de reorganización Ley 1116 de 2006 y se deja a disposición de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia regional Cali, por apertura de proceso de reorganización empresarial de conformidad con el artículo 20 Ley 1116 de 2006.

En la anotación No.16 se registro el oficio No.2737 del 24 de Septiembre de 2015 el cual ordena la Cancelación de la Providencia Administrativa, Embargo en proceso de reorganización Ley 1116/2006, se deja sin efecto la providencia No.620-003202 del 14/12/2010, de: Superintendencia de Sociedades a: Dismetales S.A.S.

En la anotación No.17 se registro el oficio No.5105 del 09 de Diciembre de 2015 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, el cual ordena el Embargo Ejecutivo con acción mixta, de: Bancolombia S.A. a: Distribuidora de Metales S.A. Dismetales S.A.

Artículo 839. REGISTRO DEL EMBARGO. *De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y el Juez que ordenó el embargo anterior.*

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al Juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de Cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

.Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada y teniendo en cuenta que el oficio #2737 del 24 de Septiembre de 2015 además de ordenar la Cancelación de la Providencia Administrativa, Embargo en proceso de reorganización Ley 1116/2006 también deja sin efecto la providencia No.620-003202 del 14/12/2010, de: Superintendencia de Sociedades a: Dismetales S.A.S. No procedía la inscripción del embargo por oficio No.5105 del 09-12-2015 del Juzgado cuarto Civil del Circuito de Cali, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-5744 y 370-32723 En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-5744 y 370-32723, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Hoja No.4, del Auto #20, Expe.3702017AA-28

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a Distribuidora de metales S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Bancolombia S.A. y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición

Sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

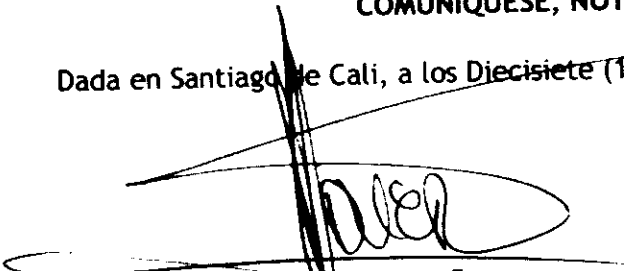
ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-5744 Y 370-32723.

ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

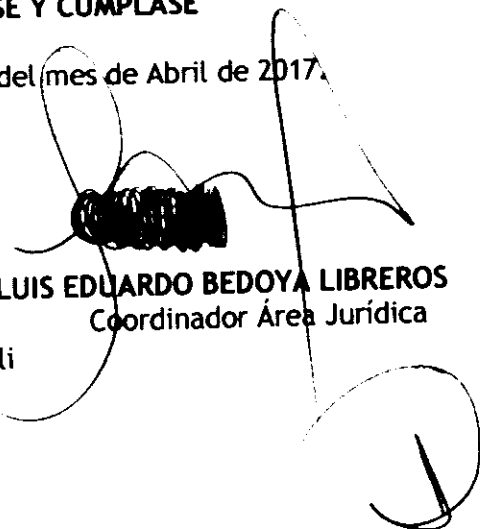
ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de 2017.



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: MYB